



398/75



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Buenos Aires, 3 MAY 1990

VISTO lo actuado en el expediente n° 829.577/88, y
CONSIDERANDO:

Que la Comisión Negociadora constituida en este expediente según Disposición D.N.R.T.n° 205/88 (CP) no ha alcanzado acuerdo no obstante las distintas reuniones realizadas por ante este Ministerio a fin de adecuar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 398/75, para el mes de Marzo de 1990.-

Que ante las divergencias planteadas por las partes intervinientes -FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL y la CAMARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL- la Presidencia procedió a invitar a las partes a someterse al arbitraje voluntario de conformidad a la legislación vigente, invitación ésta que fue expresamente aceptada -/ por las mismas o tenor de sus respectivos escritos de fs. 178 y 179/82, ampliándose el tema a decidir para el mes de Abril de 1990.

Que asimismo al no ponerse de acuerdo las partes sobre el árbitro a designar y teniendo en cuenta la nota sindical de fs. 197, corresponde sea árbitro el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que por consiguiente y en uso de las facultades correspondientes a esta Dirección Nacional cabe dictar el Laudo respectivo.

Que teniendo en cuenta los valores de incrementos fijados por cada parte corresponde considerar los mismos compatibilizándolos con el nuevo acuerdo colectivo vigente.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

L A U D O :

Artículo 1º) - Los salarios básicos que regirán para los meses de Marzo y Abril de 1990 para los trabajadores involucrados en la C.C.T. n° 398/75 serán los que resultan de los planillas correspondientes a los Anexos 1 y 2;

Artículo 2º) - Registro y notifíquese a los partos interesados.
LAUDO D.N.R.T. n° 3/90

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO